



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
IRB/FLLM/VLS/FLLM/ARR/ARR/JCI/RDS/FBZ/ENA/VRF

ORD.Nº: 415/2020

ANT. : RES. EX N° 10/ROL D-94-2019, DE
04 DE MAYO DE 2020, DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE

MAT. : INFORMA SOBRE OBJETOS DE
CONSERVACIÓN Y EFECTOS DE
EXCESOS PRODUCCIÓN
SALMÓNIDOS DE PROYECTO
CES COCKBURN 23, EN EL
MARCO DE PROCESO
SANCIONATORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE

SANTIAGO, 04/08/2020

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : SEÑOR JULIÁN ALBERTO CÁRDENAS CORNEJO FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE

En atención a la Resolución Exenta N°10, Rol D-094-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 04 de mayo del 2020, mediante la cual se solicita de la Corporación Nacional Forestal, como ente administrador del Parque Nacional Alberto D'Agostini, pronunciamiento por la situación que afecta a dicha área silvestre protegida, debido a la superación de la producción máxima autorizada en RCA N°78/2010, que calificó favorablemente el proyecto denominado "CES Cockburn 23", correspondiente a la concesión acuícola del titular Nova Austral S.A., otorgada mediante Resolución N°853 del Ministerio de Defensa, de fecha 15 de marzo de 2012, y modificada luego por Resolución N°8271, de fecha 21 de diciembre de 2017, esta Corporación tiene a bien informar a Usted los objetos de conservación del referido Parque Nacional y los efectos que presumiblemente se hubiesen producido debido a la superación de la producción de la empresa Nova Austral.

<i>Objeto de Conservación</i>	<i>Componentes</i>	<i>Efecto Ambiental Presumible</i>
Canales y Fiordos	Gran diversidad de zooplancton, larvas de distintos grupos taxonómicos, peces y crustáceos planctónicos, los cuales alimentan una variedad de vertebrados superiores como aves y mamíferos marinos.	<ul style="list-style-type: none">• El aumento en el ingreso de nutrientes exógenos, principalmente nitrógeno y fósforo, a la columna de agua y una consecuente fertilización artificial y modificación de la productividad primaria en el ecosistema, que puede llegar a modificar toda la trama trófica del área y afectar su biodiversidad.• Ocurrencia de floraciones o blooms de crecimiento de algas, algunas de las cuales son nocivas o tóxicas para vertebrados, incluidos el ser humano
	Ecosistemas bentónicos o asociados al fondo marino tales como playas de arena, playas de bolones y rocas, fondos marinos	<ul style="list-style-type: none">• Sedimentación y acumulación de materia orgánica proveniente de alimento no consumido y fecas,

	blandos (arenas y lodos), fondos de bolones, fondos rocosos, entre otros, ubicados dentro del parque. Esta diversidad de hábitats sustenta una gran biodiversidad, compuesta por al menos 411 taxones, incluyendo macroalgas, anémonas, esponjas, gusanos marinos, moluscos, crustáceos, equinodermos y peces bentónicos. Los grupos más diversos corresponden a moluscos (125 especies reportadas), crustáceos (98 especies) y las macroalgas (65 especies).	situación que aumentaría con un incremento en la producción de los centros de cultivo, y que producen bajas en la concentración de oxígeno en el fondo, con las consecuentes muerte por asfixia de parte de la fauna, pérdidas en el equilibrio ecológico y disminución de la biodiversidad
Mamíferos marinos	Existen registros de presencia de 5 ballenas (Ballena jorobada, ballena azul, ballena franca austral, rorcual común), 5 especies de delfines (delfín chileno, delfín austral, delfín oscuro, tonina overa y orca), 4 especies de pinnípedos (elefante marino, lobo fino austral, lobo común, foca leopardo) y 2 especies de mustélidos (huillín y chungungo).	<ul style="list-style-type: none"> • Atracción de fauna nativa en este caso mamíferos marinos, principalmente lobos marinos, ante la oferta de alimento que constituyen las balsas jaulas con peces, la mortalidad y los escapes masivos de estos salmones, que pueden afectar tanto la conducta de algunas especies como a toda la trama trófica que las sostiene.

En estricta relación con la materia consultada en su Res. Exenta de Ant., se solicita tener presente la posibilidad de evaluar la afectación a los objetos de protección del Parque Nacional de Agostini como una infracción sancionable conforme a lo establecido en el artículo 35, letra n), de la LOSMA. que contempla una norma residual de competencia, en el sentido que corresponderá de manera exclusiva a la SMA, el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del *“incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica”*, situación que a nuestro parecer se produce en el caso en análisis, más allá de las infracciones relacionadas a la contravención de la Ley N° 19.300 y la respectiva autorización de funcionamiento contenida en la RCA del proyecto.

En efecto, es del parecer de esta Corporación que al haber afectado los objetos de protección de un Parque Nacional, se han incumplido normas de carácter ambiental, como lo es la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington), ratificada como Ley de la República a través del Decreto Supremo N° 531, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1967, y el Decreto N° 80/1965, del Ministerio de Agricultura, que crea el Parque Nacional Alberto de Agostini,

Saluda atentamente a usted



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Resolución Exenta N°10 SMA